

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE SE
ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

MARIA ESTHER GUERRERO GUTIÉRREZ
ADRIANA LUCIA VILLALBA MONTES

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
MEDELLÍN
2021

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE SE
ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

MARIA ESTHER GUERRERO GUTIÉRREZ
ADRIANA LUCIA VILLALBA MONTES

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Asesor
LUIS EDUARDO VIECO MAYA
Magister

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
MEDELLÍN
2021

21/01/2021

MARIA ESTHER GUERRERO GUTIÉRREZ

ADRIANA LUCIA VILLALBA MONTES

“Declaramos que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquier universidad” . Artículo 92, Parágrafo, Régimen Estudiantil de Formación Avanzada.

FIRMA

Maria Guerrero

MARIA ESTHER GUERRERO GUTIÉRREZ

Adriana Villalba

ADRIANA LUCIA VILLALBA MONTES

CONTENIDO

1. RESUMEN	
2. INTRODUCCIÓN.....	6
3. CAPÍTULO 1: Situación de calle permanente y vulneración de los derechos fundamentales.....	7
3.1 CAPÍTULO 2: Normatividad vigente para la protección de derechos fundamentales de niños habitantes de calle.....	12
3.2 CAPÍTULO 3: Resultado de la implementación de la política pública para los niños habitantes de calles.....	16
4. CONCLUSIONES.....	20
5. BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

En la presente investigación se aborda la problemática del niño, niña y adolescente que se encuentra en situación de calle permanente, sin tener una medidas de protección. Sin embargo, se hace este análisis en materia de mecanismos de protección de los derechos de esta población específica, que se han desarrollado a través de políticas públicas, tendientes a introducir un proceso de resocialización y restablecimiento de derechos de los mismos.

Palabras claves: políticas públicas, habitantes de calle, abandono infantil, derechos de los niños, y restablecimiento de derechos.

Abstract

The present study addresses the problem of children and adolescents in a permanent street situation, without having any protective measures. However, this analysis is carried out with regard to mechanisms for the protection of the rights of this specific population group, which have been developed through public policies aimed at introducing a process of resocialization and restoration of their rights.

Keywords: Public politics, Street Dweller, child abandonment, children's rights and restoration of right.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la habitabilidad o situación de calle ha sido una problemática presente en la sociedad que ha afectado de manera directa a la población infantil, situación que en la actualidad no ha conseguido una solución efectiva. Lo descrito anteriormente es considerado como un problema de política pública en el mundo, provocado por distintos factores que permean los ámbitos sociales, políticos, económicos y culturales de cada país.

Una de las situaciones que dificultan el cumplimiento de las políticas, es cuando se determina que los mecanismos para proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle han cumplido sólo con la finalidad de restituir derechos básicos, sin embargo, se ha descuidado el cumplimiento de otros derechos fundamentales como el derecho que tiene todo niño a tener una familia y no ser separado de ella, de la misma manera, el derecho al libre desarrollo de la opinión de los menores. Por lo tanto, esto ha hecho que nuestra realidad económica y política demuestre unas necesidades básicas insatisfechas, que se deben garantizar, no desde la represión estatal, sino desde la prestación de servicios que permitan medidas acordes para su protección.

La problemática de la habitabilidad de calle es un asunto social que debe ser tratado a partir de la implementación de mecanismos de protección, tales como políticas públicas, sin embargo, el Estado ha tratado de darle solución a esta problemática través del desarrollo de normatividad a nivel nacional, siendo la más importante la Ley 1641 del 2013 a partir de la cual se restablecen los derechos de los sujetos inmersos en esta situación, esto es garantizando de manera efectiva el ejercicio de derechos fundamentales que han sido vulnerados o que posiblemente serán vulnerados, así mismo, esta normativa define en el marco teórico el concepto de habitante de calle, y el marco legal aplicable a los casos concretos.

De igual forma, con los lineamientos de la política pública en habitantes de calle se busca analizar la problemática de la reincidencia de los niños, niñas, y adolescentes a la calle, es decir, la razón por la cual los niños abandonan sus hogares y migran a las calles como un lugar que pueden encontrar nuevas oportunidad. Por lo tanto, es necesario analizar la implementación de la política pública de habitantes de calle; Ley 1614 del 2013, normatividad que regula el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de habitabilidad de calle.

CAPÍTULO I

SITUACIÓN DE CALLE PERMANENTE Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Son derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. En nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, sin embargo, es obligación del Estado y la familia, velar por la efectividad y garantía de sus derechos. La Corte constitucional considera que esta prevalencia obedece a la certeza que tiene el constituyente sobre el valor y la fragilidad de los niños, por lo tanto, imponen la prevalencia de sus derechos, y la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de brindarles asistencia y protección (Corte Constitucional, Sentencia T- 287- 2018).

Esta prevalencia es el principio denominado por la jurisprudencia constitucional “*interés superior del niño o del menor*”; el cual consiste en reconocerle al niño una situación jurídica de prevalencia sobre los demás y darle un trato equivalente con esa prevalencia, evitando todo tipo de abusos y arbitrariedades. El principio de interés superior del niño se encuentra expresamente consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 8 de la Ley 1098 del 2006 en su artículo octavo establece que:

(...) Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (Código de la infancia y la adolescencia, artículo 8).

El derecho fundamental a tener una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes, se encuentra regulado en el artículo 42 de la constitución política, el cual expresa que los niños tienen derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, es decir, que el niño debe permanecer en su núcleo familiar, el Estado tiene la obligación de proteger la familia y garantizar los derechos del niño, pero es evidente que esa protección no es absoluta. Existen situaciones que permiten que el niño se vea obligado a separarse de su núcleo familiar, una de ellas, es el fenómeno de situación o habitabilidad de calle permanente, por esta condición, los niños, niñas y adolescentes se encuentran expuestos

a riesgos como; violencia física, verbal, explotación sexual, consumo de sustancia psicoactivas, entre otras.

Aunque los niños, niñas y adolescentes hagan de la calle su espacio de convivencia, interacción y supervivencia, este no hace parte del concepto de familia, en la medida que “La calle no ha sustituido en términos funcionales sino afectivos, a los espacios tradicionales para la formación de un niño, niña o adolescente donde las figuras de autoridad se han constituido como maltratantes, carentes de afecto, poco protectoras, agresivas y con débiles lazos afectivos que propician de forma directa su salida a la calle, convirtiéndose en una opción de vida donde adquieren pertenencia a algo” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Resolución 1514 de 2016). Aunque la mayoría del tiempo, la calle, se convierte en el espacio privado donde el niño realiza actividades cotidianas que debería realizar en su hogar como; comer, vestirse, asearse, descansar, entre otras.

La experiencia de los niños, niñas y adolescentes en la calle vulnera el derecho fundamental a tener una familia, en la medida que una vez que los niños son desplazados de sus casas, ya sea por voluntad propia, o de un tercero, se desintegra la familia, e inmediatamente se exponen a riesgos, que vulneran de manera grave sus derechos, teniendo en cuenta, que la calle no sustituye esos espacios tradicionales como un hogar, o unidad familiar en lo pertinente al desarrollo de la formación de un niño, niña y adolescente. Además se les impide que disfruten de un nivel de vida adecuado que contribuya a su desarrollo físico, mental, moral y social.

“Los menores son obligados a valerse por ellos mismos, antes de adquirir una identidad personal o de madurar y debido a que no cuentan con la estabilidad necesaria para tener confianza en sí mismos, ni con las aptitudes, ni la educación requerida para hacer frente a los rigores que les impone la vida, por lo general los niños no han tratado con adultos en quienes puedan depositar su confianza. Los niños, niñas y adolescentes que se valen por sus propios medios pueden sospechar que los ofrecimientos de ayuda que se les hacen, son sólo intentos de capturarlos y retenerlos, y pueden rechazar los servicios que más necesitan”(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Resolución 1514 de 2016).

Según Rosales la familia es de vital importancia para el niño porque más que resolver las necesidades básicas como lo son la alimentación y el vestido, también tiene una gran incidencia en el desarrollo social y emocional del ser humano. Debido a que ayuda a desarrollar la personalidad y brindarle un apoyo emocional. El ambiente donde crecen son bases fundamentales para su vida, además, el niño al encontrarse en un entorno familiar tiene la posibilidad de tener una educación afectiva, por lo tanto, es necesario que el niño se encuentre al lado de personas que le enseñen el afecto, el respeto, el

cuidado, el amor y la protección que le permita desarrollarse plenamente. La familia, es el primer entorno con el que se relaciona el niño, donde aprende los principios y valores que lo ayudan a tener una vida adulta exitosa y feliz.

La mayor parte del tiempo el niño se encuentra con sus padres y en ese tiempo el padre le enseña a sus hijos los hábitos, disciplinas y valores. Mientras que en la escuela aprenden a desarrollar habilidades y obtienen conocimiento. Peña señala que una parte fundamental de la familia, es que en cualquier momento de la vida, sea de manera positiva o negativa va a tener un apoyo incondicional, que los va a ayudar a entender las situaciones a las que se verá enfrentado durante toda su vida. Igualmente al encontrarse el niño en una familia, no solo se relaciona con sus padres, sino con los miembros que esta la conforman, como son los hermanos que también ayuda a el fortalecimiento de su capacidad de expresarse y respetar la opinión de las demás personas.

Por otro lado, encontramos el derecho fundamental que tienen los niños, niñas y adolescentes al libre desarrollo de su opinión, el cual supone, que todas las personas tenemos derecho a expresar lo que opinamos sin ser perseguidos y hostigados por ello. Según Ferrer el derecho a opinar, se concibe como la vía a la cual todo niño debe tener acceso para que los adultos conozcan de diferentes maneras su interior y comprendan que están frente a un pequeño individuo capaz de pensar y de actuar para producir cambios favorables en su entorno (Ferrer, 2007).

El derecho fundamental al libre desarrollo de la opinión que tienen los niños es desarrollado por un conjunto de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Teniendo como máximo exponente la Convención de Viena, argumentado sobre la premisa fundamental de la confirmación de su estatus jurídico como sujetos de derechos (Ferrer, 2007). En esta nueva visión surge el derecho a opinar y a ser oído como un principio general de la Convención, y así lo afirmó el Comité de los Derechos del Niño al establecer que era uno de los los principios generales de la Convención: La no discriminación (artículo 2), el interés superior del niño (artículo 3), el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (artículo 6) y el respeto a la opinión del niño (artículo 12).

Conjugando estos aspectos, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula el derecho a opinar de los niños en los siguientes términos:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (Convención sobre los Derechos de los Niños)

Se hace necesario analizar separadamente los numerales 1 y 2 del artículo 12. En primer lugar, el numeral 1, alude a tres elementos claramente definidos en la norma, a saber: El derecho a expresar su opinión, el derecho a ser oído y el derecho a que tales opiniones sean debidamente, tomadas en cuenta, en razón de la edad y madurez del niño. Estos tres elementos se encuentran estrechamente vinculados entre sí, y los tres deben concurrir a objeto de garantizar efectivamente el derecho a opinar. En segundo lugar, el numeral 2 especifica que el ejercicio de tal derecho debe extenderse a todo procedimiento administrativo o judicial donde se ventile algún asunto relacionado con el niño (Ferrer, 2007).

El derecho al libre desarrollo de la opinión de los menores de edad es un presupuesto necesario para la participación de todo niño en todo ámbito y asunto que le concierne, esto, es, que de alguna manera incida sobre algún espacio de su vida; a través de proporcionarle la oportunidad necesaria, para que haga uso de la facultad que tiene de expresar, manifestar su querer, su pensamiento, su inquietud y si fuese el caso, su decisión (Ferrer, 2007). De esta manera, se puede entender la situación que se encuentran los niños en situación de calle permanente, estando expuestos a riesgos, por ello, se hace necesario que el niño exprese la razón por la que llegó a esa situación y así poder dar una solución al problema y si es necesario buscar ayuda de otras personas que hayan estudiado el tema que se aborda con el niño, niñas y adolescente.

“Se le debe otorgar al niño la facultad para intervenir, pues no puede ser considerado más un sujeto pasivo o alguien a quien se puede privar de este derecho, salvo que sea incapaz de tener opiniones propias, como podría ser el caso de niños con escasos días de nacidos y aún así un recién nacido se manifiesta y genera conductas externas”(Ferrer, 2007).

En segundo lugar, el derecho a ser escuchado está en la obligación activa, el deber que tiene el sujeto receptor de la opinión de escuchar aquello que el niño tiene que decir, ser escuchado generalmente por un adulto, debe prestar atención significativa a lo expresado (Ferrer, 2007). Este deber de todo adulto, surge en razón del derecho que tiene el niño de opinar y por ende de participar en diferentes procesos, que varían según su edad y desarrollo, abarcando diversas posibilidades, tales como: formarse puntos de vistas, expresar ideas, ser informado y consultado, hacer propuestas, analizar

situaciones, entre otras que implican finalmente la toma de decisiones que inciden sobre su vida, en cualquiera de los campos hacia los cuales él desarrolla su personalidad como sujeto de derecho. De esta manera podemos entender las razones por la cual se encuentra expuesto y buscar una solución efectiva para el niño, niña y adolescente.

En tercer lugar, el derecho a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez, se ha entendido, que cuando todo ser humano opina es porque quiere, porque persigue, que de alguna forma lo que ha manifestado sea considerado (Ferrer, 2007). Lo anterior, se relaciona con el deber anteriormente desarrollado que se encierra en este derecho, el cual recae precisamente sobre la persona que va a tomar una decisión, la cual comporta la elección de escoger entre varias alternativas y cuya valoración de los factores en juego, deberán ser estimados sin excusas y seriamente será la opinión del niño.

“Cada una de estas formas es una alternativa posible destinada a dar al niño, la mejor posibilidad para que exprese sus opiniones libremente y con conocimiento de causa. Un representante puede ser una persona responsable del niño en particular; los padres o los tutores, pero también puede designarse específicamente a alguien para un determinado asunto que concierna al niño: este será el caso cuando los procedimientos apuntan a conflictos de intereses entre el niño y los padres. Un órgano apropiado significa cualquier persona o institución, incluso de índole no gubernamental, que pueda intervenir en nombre del niño y esté guiada por su interés superior. (Hodgkin et al, 2001)”(Ferrer, 2007)

Además, el niño, niña y adolescente se le debe designar el acompañamiento de una institución para un determinado asunto que se relacione con el mismo, es decir, el responsable de los niños que se encuentra en situación de calle es el ICBF, en cabeza del Estado, para asesorar y darle el acompañamiento necesario. Con lo anterior, podemos concluir, que estos cuatro elementos que desarrollamos con respecto al derecho fundamental a la libre opinión se le deben garantizar al niño de manera armónica y por lo tanto, cada uno de ellos son importante, al momento de estar en una situación en la que se vean inmersos los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS HABITANTES DE CALLE

Actualmente existe un vacío teórico en relación con el tema de habitabilidad de calle de niños, niñas y adolescentes, lo que ha hecho fundamental en las diferentes investigaciones que evidencian las particularidades a nivel nacional y local de esta problemática. Las referencias a nivel internacional se encuentran consagradas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. De igual manera, las referencias a nivel nacional, se encontraron las siguientes disposiciones normativas; Ley 1098 del 2006, resolución 623 del 2010, resolución 1514 del 2016.

Las normas mencionadas anteriormente, tienen un punto de encuentro común y es la protección y efectiva garantía de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes habitantes de calle, a través de los diferentes mecanismos de protección existentes o programas especializados en atención a los niños en habitabilidad de calle. Por último, la Ley 1613 del 2013, es la normatividad a nivel nacional, que se encontró teniendo en cuenta que esta regula “ las políticas públicas sociales para habitantes de calle”. Teniendo en cuenta, lo anterior, la normatividad vigente para la protección de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes habitantes de calle es la siguiente:

A nivel internacional, la Convención Internacional de los Derechos del niño, ratificada y aprobada por Colombia, mediante la Ley 12/1991; establece que los niños deben ser atendidos y tratados en las diferentes esferas de su vida y por ello mismo, sus derechos prevalecen sobre los demás. De igual manera en los artículos 12 y 13 se consagra el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su opinión; Lo que implica que el niño sea tenido en cuenta como un sujeto de derechos que tiene un papel en la familia y la sociedad (Forselledo, 2001).

La resolución 16/12 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas regula el tema de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en habitabilidad de calle permanente.

A nivel nacional, La ley 1098 del 2006 en sus artículos 7 y 8 establece el concepto de protección integral y el principio del interés superior del niño. En relación al tema de habitabilidad de calle, el artículo 20 #9, menciona que todos los niños deben ser

protegidos de tal realidad, es decir, la situación de calle permanente, así mismo, el numeral 1 define que en todo caso, los niños, niñas y adolescentes, deben de ser protegidos “contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención” (Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 20).

La resolución 623 del año 2010 expedida por el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, establece los lineamientos para el programa especializado en atención de niños, niñas y adolescentes en situación de calle o menores que estuvieron en situación de calle, pero se encuentran en instituciones como parte del proceso de restablecimiento de sus derechos. (Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, 2014).

La resolución 1514 de 2016 señala que el Código de Infancia y Adolescencia en el párrafo del artículo 11 faculta al ICBF como la principal autoridad que defina los lineamientos de las autoridades y las entidades que deben cumplir los derechos y asegurar el restablecimiento. Al respecto la Corte Constitucional indicó que los artículos 81, 82 y 85 de la Ley 1098 de 2006 el deber y la función que tiene del defensor y comisario de familia que tiene la misión de hacer respetar conforme la Constitución Política, Convenios y Tratados Internacionales (Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, 2017).

La Ley 1614 de 2013 por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para los habitantes de calle. Nace con la necesidad de garantizar la dignidad humana y la restitución de los derechos de los ciudadanos habitantes de calles (Secretaría de Integración social, de Bogotá, 2014) y la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones señala que el Estado tiene la función de proteger los derechos fundamentales del niño cuando la familia no tiene el privilegio de garantizar sus derechos.

“Esta ley adquiere gran importancia entre otras cosas, al ser la primera a nivel nacional que define al habitante de la calle como la “Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria” (Art 2) y establece la obligatoriedad de su cumplimiento a todas las instituciones del Estado colombiano (Art 3)” (Lozano, 2017)

Con referencia a la protección constitucional que la corte brinda a la población en situación que se encuentra en situación de calle, la misma se regula a partir de 1991, donde se hace un reconocimiento y protección social a esta población, adicionalmente,

se les han garantizado unas mínimas garantías hay una población que no es reconocida socialmente, como personas sino como marginales, por lo tanto, se les ha dado un reconocimiento jurídico. En sentencia T- 533/92 la Corte Constitucional reconoció por primera vez los derechos de la población que se encuentra en habitabilidad de calle, reconociendo estaturas jurídico en ellos, la corte definió al habitante de calle como: *“personas que carecen de recursos económicos mínimos para subsistir dignamente y se encuentran incapacitados para trabajar, debido a su edad o estado de salud. Las más de las veces, no cuentan con una familia que les prodigue apoyo material y espiritual”*.

En la misma providencia la Corte Constitucional señala: *“La Constitución consagra diversos mecanismos tendientes a garantizar a las personas en situación de indigencia los servicios públicos básicos de salud, seguridad social integral y el subsidio alimentario. En principio, el legislador es la autoridad pública llamada a determinar la forma y la cobertura de su prestación. En casos excepcionales, no obstante, puede haber lugar a la aplicación inmediata de la protección especial a la persona, en particular cuando la marginalidad social y económica la coloca en circunstancias de debilidad manifiesta”*.

De igual manera, la Corte en su jurisprudencia ha reconocido otra garantía referente al tema de situación o habitabilidad de calle; toda persona que se encuentra en situación de calle o indigencia y que padezca alguna enfermedad psiquiátrica como la drogadicción, considerando esta última como enfermedad crónica, por lo tanto, estas personas tienen derecho a ser atendido por el sistema de seguridad social en salud, tal como se afirma en la sentencia T - 684 /2002. Este reconocimiento que se hace es sumamente importante en la medida que se dignifica la situación en la que se encuentra el sujeto habitante de calle, reconocimiento que en últimas va encaminado a la recuperación del mismo y el restablecimiento de sus derechos.

“Una persona enferma, con capacidades físicas o mentales disminuidas por factores personales o externos, sin pleno uso de sus funciones y, por lo tanto, sin posibilidad de valerse por sí misma, es una persona con menos autonomía. Para recuperar sus capacidades generalmente requiere de atención y protección, temporal o definitiva, bien sea por parte de la familia, de la comunidad o del Estado. De lo contrario, la persona quedaría expuesta a la degradación como ser humano integral, lo cual vulnera el principio de la dignidad humana así como múltiples derechos fundamentales de la persona. La autonomía individual – que involucra la responsabilidad de la persona por sus propias elecciones pero también su capacidad para realizar sus proyectos vitales en la sociedad –, es un principio tan fundamental que, ante su limitación, la Constitución prevé

una serie de derechos y deberes tendientes a permitir que la persona recupere la capacidad de dirigir su vida o por lo menos de mitigar las consecuencias adversas cuando dicha posibilidad es remota o inexistente.” (Corte Constitucional T-149/02)

Solamente es hasta el 2014 en Sentencia C- 385 que la Corte Constitucional reconoce a los habitantes de calle, como un sector social de la población, diferenciándolo, de aquel sujeto que se denomina indigente, contando con definiciones y características propias, este reconocimiento es consecuencia del control constitucional realizado a la Ley 1614 de 2013, política pública para habitantes de calle, la corte concluyó que al ser la situación de calle una figura que no tenía relación directa y concreta en el ordenamiento jurídico, se hacía necesario, regular este sector poblacional mediante la Ley 1614 del 2013.

Por último, la Corte afirma lo mencionado anteriormente, en sentencia T- 043 del 2015 : *“La corte Constitucional hace un análisis respecto de las obligaciones a cargo del Estado con las personas que libremente toman la decisión de vivir como habitantes de calle, pues se mantiene en cabeza de la administración, la responsabilidad de garantizar en todo momento la realización efectiva de los derechos fundamentales de los habitantes de calle, siéndole imposible al Estado, excusar la falta de acciones positivas en pro de dicha población, con el argumento de que el Habitante de Calle se encuentra en una situación deplorable por decisión propia” (Lozano, 2017).*

Como menciona Lozano; que en caso de que una persona, sea habitante de calle, debe de entenderse y aceptarse válidamente como un plan de vida, incluso para la comunidad es una decisión que contraría sus valores, porque de no ser así se estaría legitimando o dejando un margen abierto, para que los habitantes de calle sean considerados como meramente sospechosos, o personas que no tienen lugar dentro de la sociedad simplemente por encontrarse en situaciones y espacios totalmente diferentes y ajenos a los tradicionales o establecidos por la misma sociedad toda vez que son visto como personas indeseables e improductivas.

CAPÍTULO III

RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS NIÑOS HABITANTES DE CALLE

Con la implementación de la política pública para los niños habitantes de calle, que se fundamenta en la Ley 1641 de 2013 la cual prioriza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como lo señala el artículo 5:

“Con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se priorizará la atención de niños, niñas y adolescentes en estado de indefensión y vulnerabilidad manifiesta para su oportuna y temprana rehabilitación e inserción en la sociedad, a través de su capacitación y posterior vinculación en el sistema productivo social”.

Sin embargo, con el desarrollo de las políticas públicas de los años 2018-2030 se puede identificar el problema de la pobreza en los niños, niñas y adolescentes. A pesar de ello, en las últimas décadas el país evidenció una mejora en la calidad de educación, el mejoramiento de los indicadores sociales y de salud y la disminución de algunas formas de violencia. No obstante, el problema de la pobreza es un elemento determinante de las condiciones de vida de los niños que se encuentran en situación de calle.

El problema de la pobreza radica en quitarle al niño un derecho fundamental como es la vida, lo priva de oportunidades como la educación y les impide tener acceso a atención sanitaria, agua potable, alimentación, refugio, seguridad y protección, información, etc. Actualmente muere un niño cada 3 segundos a causa de la pobreza, lo que significa que mueren unos 30.000 niños diariamente. El niño es la primera víctima de la pobreza, siendo ésta la principal causa de la violación de sus derechos. Esta problemática lo único que hace es desproteger aún más al niño porque, así como afecta el derecho a tener una vida digna al lado de su familia también se afecta el acceso a tener una educación y a convivir con los demás sin encontrarse en circunstancias tan difíciles.

Por lo tanto, la pobreza es un elemento que trae consigo otro tipo de problemáticas para el país como la composición del hogar, en Colombia persisten los hogares nucleares (35.7 %) y familias extensas y compuestas (27 %). La jefatura masculina sigue siendo mayoritaria en el total nacional (65.2 % de los hogares); la autoridad en los hogares, siendo el jefe el padre quien tiene la última palabra en la familia y siendo la mujer la que se encuentra al cuidado de los niños, pero al ser la pobreza una mayor consecuencia

en las familia a hecho que el niño se le de menor prioridad lo que hace que el cuidado que se le brinda es mínimo.

Por otro lado la familiar a no encontrarse en una situación estable, para los integrantes de su grupo familiar siguen persistiendo más problemas tanto que nos encontramos con una situación más grave como los es la violencia intrafamiliar que es aquel uso inadecuado de la fuerza física contra los integrantes del grupo familiar, generando lesiones, muertes, daños psicológico o problemas psicológico. Entre 2014 y 2017 se registraron 125.400 niños, niñas y adolescentes ingresados a procesos administrativos de restablecimiento de derecho (PARD) ante diferentes tipos de vulneraciones de derechos a los cuales se vieron expuestos. Entre las principales causas se encuentran asociadas con violencia sexual y maltrato. (Política Pública, 2018 -2030)

Las cifras señaladas dan cuenta de la situación en la que se encuentra un niño, niña y adolescente. Lo que hace que al encontrarse rodeados por estas circunstancias tan difíciles deciden buscar un lugar que les genere un ambiente mucho mejor que el que se tiene en sus hogares. Sin embargo, la política pública reconoce a los niños, niñas y adolescentes sujetos titulares de derechos, cuya garantía debe materializarse a nivel colectivo e individual, con participación significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, goce efectivo de los derechos y ejercicio de la ciudadanía como agentes de cambio y transformación social y cultural desde la diversidad. (Ley 1641 de 2013)

A pesar que el Estado a través de sus políticas públicas señala que el niño tiene unos derechos que no pueden ser vulnerados este está expuesto desde su núcleo familiar a diversas situaciones que hace que el niño comience a experimentar la calle donde puede encontrar con problemas mucho peores como es el consumo de sustancias psicoactivas, relacionarse con personas que lo invite a cometer delitos, entre otros en efecto, hace que el niño no se encuentre en un lugar sano y vital donde pueda recibir la atención necesaria, que el necesita para el desarrollo físico y mental.

No obstante, se necesita por parte del Estado proteger y fortalecer la institución de la familia con el fin de contribuir al desarrollo sano del niño. Por lo tanto la Política Pública de Infancia y Adolescencia concibe a la familia como aquel sujeto colectivo de derechos y agentes políticos al constituirse como una unidad, red de relaciones y vínculos primarios y fundamentales en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Esto no lleva a concluir que para el niño, niña y adolescente la familia es importante porque ayuda a tener un mejor desarrollo física y mental para llegar a resolver cualquier conflicto que se presente en su vida.

Por su parte, se puede analizar que el problema de unidad familiar que existe actualmente en Colombia se da a causa del maltrato y la violencia lo que hace que los

niños tomen la decisión de abandonarlos encontrar un lugar mejor donde se sientan lejos de los problemas que se presentan en el hogar y encontrando la calle como un lugar permanente donde se esconde de los problemas de sus hogares. Sin embargo, la calle no es el mejor lugar para que el niño tenga lo necesario para sobrevivir.

La situación de los habitantes de calle se ha venido analizando a lo largo y ancho de la historia de Colombia y que de igual manera fueron catalogados en algún momento de forma peyorativa como; como indigente, desechable, loco, reciclador, ñero adicto, entre otras. En la actualidad el habitante de calle es aquella persona que tiene derechos y deberes como todos los demás. De igual manera el Estado tiene la misión de que estos derecho y deberes que tienen los habitantes de calles no sean vulnerados.

Teniendo en cuenta las consecuencias en la que se encuentra el niño en su hogar y el análisis que se le ha realizado con respecto de la situación de calle en Colombia se puede resumir que el “niño de calle” concibe la calle como aquel lugar lejos del maltrato y la violencia pero que de igual forma se encuentra expuesto a distintos riesgos como el consumo de sustancias psicoactivas, malos hábitos y un mal desarrollo físico y mental.

De igual forma, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar señala que los niños concibe la calle como aquel lugar que se convierte en aquella morada habitual y/o fuente de sustento, mediante el cual se encuentra totalmente desprotegido, supervisados o dirigidos por adultos responsables (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2014).

De la anterior definición, podemos extraer tres conceptos distintos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la calle; *niño que trabaja en la calle*, *niño que vive en la calle* y *niño en riesgo de migrar a las calles*. El primero, es aquel niño que mira la calle, como aquel lugar donde encuentra sustento para sobrevivir y de de manera ocasional se encuentra en su núcleo familiar; la segunda, se hace referencia a la calle, aquellos niños que carecen absolutamente de un hogar, por lo que perciben la calle como un lugar para habitar; y por último, aquel niño entiende la calle, como aquel lugar que en cualquier momento puede llegar habitar. Cada una de las tres definiciones podemos concluir, que el “niño de calle” es aquel niño que abandonó a sus padres a causa de la pobreza y los malos tratos.

En pocas palabras los niños conciben la calle de distinta maneras como son para vivir de manera temporal lejos de sus padres, para poder sobrevivir dada la problemática de la pobreza y por último porque deciden vivir de forma permanente en la calle para evadir los problemas del núcleo familiar y no tener un sustento para subsistir. La última definición es a la que nos referimos en este artículo y la cual consideramos más completa ya que a lo largo de la investigación nos dimos cuentas de la presencia de

factores como la violencia, el abandono, la mala alimentación, la mala comunicación del padres con sus hijos, la forma en cómo el niño se encontraba frente a situaciones como el consumo de sustancias psicoactivas como la marihuana, heroína, entre otros.

Ahora estas problemáticas la podemos englobar en dos grandes derechos tan importante de los niños como lo son el derecho a la familia y el derecho a la participación activa que existen entre los padres y el niño. De igual, forma como se estuvo desarrollando a lo largo del artículo mencionamos que el derecho del niño al encontrarse dentro de una familia es importante porque de esta manera el niño puede tener un desarrollo físico y mental durante toda su vida ya que es el núcleo en el que se encuentra por primera vez el niño y el básico para llevar una buena vida pero que es necesario por parte del padre y la madre mostrar esas primeras bases de forma sólida donde el Estado tiene la posibilidad de garantizar lo necesario para que los padres tengan los mecanismos de restablecimiento de derecho que se adecue al caso en concreto del niño.

Dicha solución mencionada hace necesaria la participación de profesionales como psicólogos y trabajadores sociales así mismo como la participación activa del niño, niña y adolescente. Estos con el fin de poner solución a la problemática de que el niño vuelva a reincidir en la calle. Todo lo anterior englobado en la participación activa del Estado, la sociedad y la familia de buscar fomentar una solución a que el niño encuentre la calle como el mejor lugar aun cuando no lo es, y encontrarse nuevamente con su familia.

Ahora, no todos los casos de los niños son iguales por eso es necesario la presencia expertos en disciplinas para atender al caso en concreto en el que nos encontramos y buscarle una solución efectiva y oportuna a la niñez esto con el objetivo de promover solución a la problemática de la habitabilidad de los niños a encontrarse en la calle.

Sin embargo, muchas veces la familia del niño tiene demasiados problemas económicos que hacen que no pueda sostener al niño lo que hace que no sea efectivo la ubicación del niño con su familia sino mirar qué opciones nos proporciona la ley 1098 del 2006 en su artículo 52. Así mismo, como lo propone la política pública que tiene el objetivo de atender integralmente al niño, niña y adolescente respondiendo a sus intereses, necesidades y características del contexto y consolidar condiciones y capacidades institucionales.

Finalmente, dicha implementación de políticas públicas para habitantes de calle hace necesaria de igual forma establecer lineamientos conforme a las leyes preexistentes de los niños, niñas y adolescentes para poder proporcionarle un cambio social y cultural de manera que fortalezcan la protección del futuro de nuestro país.

CONCLUSIONES

- En el contexto de la situación o habitabilidad de calle en la presente investigación se concluye que se vulneran los derechos fundamentales que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y no ser separados de ella y el derecho fundamental al libre desarrollo de la opinión, teniendo en cuenta que ,el menor al encontrarse, en este espacio es desplazado de su unidad familiar y pierde la oportunidad de encontrarse en un ambiente propicio que contribuya a su crecimiento, desarrollo integral y moral, y además se concluye que el menor, durante el proceso de restablecimiento de derechos es dejado a un lado, precisamente porque, se vulnera su derecho al desarrollo de la libre opinión, teniendo en cuenta que el menor, es dejado a un lado y simplemente este proceso se reduce a un simple procedimiento por parte de la institución encargada.
- Con respecto al tema de mecanismos de protección de derechos de niños que se encuentran en situación de calle permanente si bien, existe regulación normativa como es la Ley 1613 del 2013 y desarrollo teórico del mismo, sin embargo, este, no es suficiente, debido a que necesita ser un tema más desarrollado en trabajos de tipo académico, en el campo del derecho, teniendo en cuenta, que son que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación o habitabilidad de calle permanente son sujetos de especial protección con derechos, que deben garantizarse a través de los diferentes mecanismos que se han establecido dentro del ordenamiento jurídico.
- La Ley 1613 del 2013 desarrolla mecanismos de protección encaminados al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de calle permanente, así mismo reconoce y garantiza que estos son sujetos de derechos, no obstante la normativa queda corta en determinar y establecer un procedimiento concreto que tenga que ver con el restablecimiento de derechos, de igual manera, es importante mencionar, que no se debe aplicar un procedimiento encaminado al restablecimiento de los derechos, en concreto, sino que se debe analizar cada caso, de cada niño, niña y adolescente en situación de calle permanente, y examinar qué procedimiento es acorde a su situación y otros factores, agentes que se relacionan con el contexto del menor.

BIBLIOGRAFÍA

- Baéz, J., González Jiménez, A.M. & Fernández Jaimes, C. (2013). Una propuesta para la concepción y abordaje del habitante de la calle desde una perspectiva psicoanalítica. *Revista CES Psicología*, 6(1), 1-14.
- Congreso de la República. Colombia. (2018). Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030 -PNIA- Presidencia de la República. Recuperado el 13 de Septiembre de 2019 de, https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia_2018_-_2030_0.pdf
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1098. (2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Consejo de Derechos humanos. Resolución, 16/12, 2011. ONU
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia T- 287 de 2018. Magistrado ponente: Cristina Pardo Schlesinger.
- Corte Constitucional. (2015) . Sentencia T- 043 de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional. (2002). Sentencia T-149 de 2002. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional (1992). Sentencia T- 533 de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Durán Strauch, E., & Valoyes, E. (2009). Perfil de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental en Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, pp. 761-783 .
- Ferrer, A. (2007). *El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los Derechos del Niño*. Universidad Rafael Urdaneta. *Revista Cuestiones jurídicas*. Vol. I, núm. 2, pp. 73-99.
- Forselledo, A. (2001). *Niñez en situación de calle: Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos*. Boletín del Instituto Interamericano del niño N° 236. pp- 49- 80.
- Valle, V. (2020). *Pobreza Infantil*. Obtenido: Humanium. Recuperado: <https://www.humanium.org/es/pobreza-infantil>.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. (2014). Observatorio del Bienestar de la niñez, Análisis de la situación de vida en calle de niños, niñas y adolescentes en Colombia (2014). (4), Julio 14, Bogotá D.C, 1 – 20.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). Resolución 623, 2013. Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Resolución 1514, 2016. Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. (2017). Resolución 136, 2017. Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Ley N° 1098 Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 8 de noviembre de 2006.
- Lozano J, Santamaría J. (2017). Evolución del régimen legal colombiano respecto de la protección de los habitantes de calle.
- ONU: Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3.
- Peña, B. (2020). *La importancia de la familia en el crecimiento de un niño*. Obtenido de: Mejor con salud. Recuperado de: <https://mejorconsalud.com./la-importancia-de-la-familia-en-el-crecimiento-de-un-nino/>
- Rosales, Á. M. (2016). *Aldeas infantiles SOS Colombia*. Obtenido: Aldeas Infantiles. Recuperado de: <https://www.aldeasinfantiles.org.co>.
- Valencia J, Sánchez J, Montoya LC, Giraldo A, Forero C. Ser niño en situación de calle: un riesgo permanente. Rev. Fac. Nac. Salud Pública 2014; 32(2): 85-91.

